



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 203

Córdoba, 14 de noviembre de 2005

Establecen Sistema de Identificación o Matriculación de las Máquinas de Aplicación Terrestre de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESOLUCIÓN Nº 471

VISTO: El Expediente Nº 0435-047486/05, registro de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se propicia la emisión de un instrumento legal que regule la identificación de las máquinas aplicadoras de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, en el marco de la Ley Nº 9164 y su Decreto reglamentario Nº 132/05.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/4 de autos obran la nota presentada por la Subsecretaría de Agricultura y la iniciativa propulsada por el área técnica, en la que se destaca la necesidad de inscribir los equipos de aplicación en un todo de acuerdo a lo normado por el Artículo 19º del Decreto Nº 132/05, reglamentario de la Ley citada, en el que se establece que la identificación de los equipos se realizará con dos (2) letras y cuatro (4) números.

Que originalmente dicha reglamentación plantea que las letras representarán a cada Municipalidad o Comuna, estimando conveniente el área técnica ajustarlo a la realidad actual, es decir, la creación de las Comunidades Regionales mediante la Ley Nº 9206, publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de febrero de 2005.

Que de esta forma, la primer letra identificará a la Comunidad Regional (Departamento) y la segunda al tipo de equipo de aplicación de que se trate.

Que, asimismo, plantea la asignación de las letras por orden alfabético para cada Departamento de la Provincia de Córdoba y establece la significación de la segunda letra de acuerdo al tipo de maquinaria de que se trata, es decir, autopropulsada, de arrastre y mochila. Que, finalmente, propone que los cuatro números serán correlativos por cada Municipalidad o Comuna incorporándose, en la parte inferior, la Municipalidad habilitante.

Que analizada la cuestión planteada, desde el marco de la Ley Nº 9206 que regionaliza el territorio de la Provincia de Córdoba sin modificar el actual sistema de Departamentos (Artículo 1º), prevé excepciones en su Artículo 4º, es decir, que no necesariamente una Municipalidad o Comuna integrante de un Departamento debe formar parte de la Comunidad Regional que en ese territorio se establezca, pudiendo, consecuentemente, formar parte de una Comunidad Regional de otro Departamento distinto al de su pertenencia.

Que, asimismo, en el territorio de un Departamento pueden formarse más de una

Comunidad Regional, siendo la integración a dichas comunidades absolutamente voluntaria.

Que, en consecuencia, podría darse el caso de que la primera letra identificatoria podría no llegar a identificar la Comunidad Regional a la cual pertenezca una Municipalidad o Comuna, creando dificultades en el registro de las máquinas aplicadoras de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.

Que en cambio, si se toma la primera letra como identificatoria del Departamento dentro del cual se encuentra la Municipalidad o Comuna y se aclara, tal como lo sugiere a fs. 4 el área técnica, el nombre de la Municipalidad o Comuna habilitante, el sistema es viable.

Que el sistema así propuesto se considera admisible, siempre y cuando la primera letra identifique al Departamento y no a la Comunidad Regional.

Que, en consecuencia, se puede emitir el acto administrativo pertinente estableciendo la sistematización de la identificación o matriculación de las máquinas de aplicación terrestre de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.

Por ello, los antecedentes obrantes en autos, las facultades conferidas por los Artículos 3º y 19º del Decreto Nº 132/05, reglamentario de la Ley Nº 9164 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo Nº 301/05,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE

1º.- ESTABLECER como sistema de identificación o matriculación de las máquinas de aplicación terrestre de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, conforme las previsiones del Artículo 19º del Decreto Nº 132/05, reglamentario de la Ley Nº 9164, el siguiente:

La primer letra identificará al Departamento, asignándose la misma por orden alfabético:

- A Calamuchita
- B Capital
- C Colón
- D Cruz del Eje
- E General Roca
- F General San Martín
- G Ischilín
- H Juárez Celman
- I Marcos Juárez
- J Minas
- K Pocho
- L Presidente Roque Sáenz Peña
- M Punilla

- N Río Cuarto
- Ñ Río Primero
- O Río Seco
- P Río Segundo
- Q San Alberto
- R San Javier
- S San Justo
- T Santa María
- U Sobremonte
- V Tercero Arriba
- W Totoral
- X Tulumba
- Z Unión

La segunda letra identificará el tipo de equipo de aplicación terrestre de que se trate:

- A Autopropulsado
- B De arrastre
- C Mochila

Los cuatro (4) números serán correlativos por cada Municipalidad o Comuna, incorporándole en la parte inferior la Municipalidad o Comuna habilitante.

A modo de ejemplo, para un equipo autopropulsado del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, registrado en la Municipalidad de General Levalle, su identificación sería la siguiente:

LA-0001

Grl Levalle

2º.- La identificación alfanumérica establecida en el Dispositivo precedente deberá ajustarse a los requisitos previstos por el Artículo 19º del Decreto Nº 132/05, reglamentario de la Ley Nº 9164, en cuanto a su grabado o pintado, tamaño de cada letra y número y su color, que deberá destacarse nítidamente del fondo en donde se aplique.

3º.- La sistematización de la identificación o matriculación de las máquinas de aplicación terrestre de productos químicos o biológicos de uso agropecuario dispuesta precedentemente, será de aplicación obligatoria a partir de los noventa (90) días corridos de la fecha de la presente Resolución.

La inobservancia de esta obligación será sancionada conforme a lo establecido en los Artículos 54º y 55º de la Ley Nº 9164.

4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS BRIGANTI

SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO